



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Ica, 14 de Diciembre del 2022



Firmado digitalmente por SALAZAR
PENALOZA Rafael Fernando FAU
20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.12.2022 17:52:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001844-2022-P-CSJIC-PJ

VISTO: la Resolución Administrativa N° 001786-2022-P-CSJIC-PJ, de fecha 30 de noviembre de 2022, la solicitud de fecha 12 de diciembre de 2022, presentado por el doctor Luis Alberto Leguía Loayza, *Presidente de la Sala Civil de Pisco*; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, son atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar y dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SEGUNDO.- En ese contexto, compete al Presidente de la Corte Superior como máxima autoridad, dictar las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y/o administrativos que lo conforman, procurando una continua mejora del servicio de justicia, acorde a la política implementada por la Presidencia del Poder Judicial y en concordancia con lo preceptuado por el primer párrafo del artículo 138° de nuestra Constitución, el cual concede al Poder Judicial la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

TERCERO.- Siendo así, el magistrado recurrente por intermedio de la solicitud del visto y en atención a las vacaciones otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 001786-2022-P-CSJIC-PJ, acude a este despacho para que en uso de sus atribuciones re programe sus vacaciones concedidas por la resolución citada únicamente por los días 21 y 22 de diciembre de 2022 y se mantenga su descanso vacacional por el día 19 de diciembre de 2022, señalando expresamente que esta reprogramación se debe a la necesidad de servicios y la responsabilidad que tiene como Presidente de la Sala Civil Descentralizada Permanente de Pisco.

En tal virtud, este despacho deberá establecer por la presente resolución si corresponde o no modificarse la fecha de programación vacacional solicitada conforme lo expuesto por el magistrado recurrente.

CUARTO.- Así las cosas, es preciso señalar que para el otorgamiento de vacaciones bajo cualquier modalidad (completa o fraccionada) este despacho debe observar la normatividad vigente, esto es la valoración de los criterios que para la programación del descanso vacacional ha previsto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el ordenamiento jurídico nacional. En esa línea, se tiene que mediante Oficio





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Circular N° 000011-2022-GRHB-CG-PJ, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación a la programación de vacaciones pendientes del periodo 2022 y de años anteriores, de conformidad con lo resuelto en la R.A. N° 067-2022-CE-PJ, comunicó que las Cortes Superiores de Justicia, deberán disponer la elaboración de la programación de vacaciones pendientes del personal a su cargo, **considerando las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento; además preciso que, para el caso del personal que cuente con vacaciones pendientes de otros periodos, estos deberán ser programados e incluidos en el acto resolutorio, en atención a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento.**

Al respecto, se tiene que el último párrafo del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que *El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.*

De lo expuesto, se desprende que si bien es cierto es imperativo que el recurrente haga uso de su descanso vacacional en el periodo programado y autorizado por este despacho, cierto también es que, por necesidad del servicio o emergencia institucional, puede ser reprogramado el goce del periodo vacacional.

QUINTO.- En esa línea; y, teniendo en cuenta que el magistrado recurrente, refiere a través del documento del visto, que su requerimiento se funda en la necesidad de servicio y su responsabilidad como presidente de una sala superior que podría afectarse por el periodo vacacional concedido con R.A. N° 001786-2022-P-CSJI-PJ, resulta pertinente resolver a su favor la suspensión de vacaciones solicitada, debiéndose dejar sin efecto el goce de vacaciones del referido magistrado, únicamente por los días 21 y 22 de diciembre del año en curso, quien oportunamente deberá reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce, conforme a ley.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y teniendo en cuenta los fundamentos anteriormente indicados, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSPENDER el goce del periodo vacacional del señor doctor **LUIS ALBERTO LEGUIA LOAYZA**, *Presidente de la Sala Civil de Pisco*, concedido mediante Resolución Administrativa N° 001786-2022-P-CSJIC-PJ, de fecha 30 de noviembre de 2022, solo por los días 21 y 22 de diciembre de 2022, debiendo el citado magistrado reprogramar oportunamente el descanso vacacional pendiente de goce, conforme a ley.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la medida administrativa adoptada en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 001786-2022-CSJIC-PJ, solo en el extremo que dispone que el doctor **LEODAN CRISTOBAL AYALA**, *Juez Superior de la Sala Civil de Chincha*, sin dispensa de sus funciones





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

habituales, integre la Sala Civil de Pisco, por vacaciones del doctor Luis Alberto Leguía Loayza, únicamente por los días 21 y 22 de diciembre de 2022.

Quedando, la citada Resolución Administrativa incólume en todo los demás.

Artículo Tercero.- PRECISAR que las vacaciones concedidas al doctor **LUIS ALBERTO LEGUIA LOAYZA**, *Presidente de la Sala Civil de Pisco*, mediante Resolución Administrativa N° 001786-2022-P-CSJIC-PJ, serán otorgadas como vacaciones fraccionadas por el día 19 de diciembre de 2022 (01 días), de conformidad con lo previsto en el numeral 7.2 del *Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405*, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM.

Artículo Quinto.- ORDENAR que la **Coordinadora de Personal** disponga las medidas que resulten pertinentes, con relación a la suspensión de vacaciones dispuesta en la presente Resolución Administrativa.

Artículo Sexto.- COMUNIQUESE la presente resolución a la Gerencia de Administración Distrital, Jefatura de la ODECMA, Oficina de Personal, Administradora del Módulo Penal de Ica, magistrados involucrados, e interesados.
Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

Documento firmado digitalmente

RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA

Presidente de la CSJ de Ica

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

